

## **AUTO N**№ 6265

### "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicado 2010ER19328 del 13 de Abril de 2010, el doctor FRANCISO BOCANEGRA POLANÍA, en calidad de Jefe Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA., Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el radicado JBB NO. 1285 del 6 de Abril de 2010, con el cual el Director Administrativo del Colegio Calasanz, solicitó poda urgente de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 175 entre Carreras 17 B y 20 A de esta Ciudad, por presentar riesgo de accidente por encontrarse las ramas de estos árboles en contacto con líneas de alta tensión de la energía electica.

Que en atención a la solicitud antes referida el Ingeniero Forestal GERMÁN CARDENAS RIVEROS de esta Entidad, efectuó visita de verificación en la Calle 175 entre Carreras 17 B y 20 A de esta Ciudad, contenida en el concepto técnico D.C.A. No. 10885 del 30 de Junio de 2010, determinando el tratamiento silvicultural en cuatro (4) individuos arbóreos de las especies Cerezo y Ciprés, presuntamente por parte de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., sin autorización de la autoridad ambiental.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas









世 6265

de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

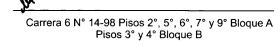
Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

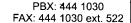
Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental









Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el señor ROBERTO OSPINA, en calidad de representante legal de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., NIT., 830.037.248-0 o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos en espacio público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor ROBERTO OSPINA, en calidad de representante legal de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., NIT., 830.037.248-0., o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al Señor ROBERTO OSPINA, en calidad de representante legal de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., NIT., 830.037.248-0., o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ROBERTO OSPINA, en calidad de representante legal de la empresa CODENSA S.A. E.S.P., NIT., 830.037.248-0., o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 Teléfonos 6015769 – 6016060 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522





**M-6265** 

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** Dada en Bogotá D. C. a los 25 NOV 2010

> > **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING, WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIAL CONCEPTO TÉCNICO D.C.A. No.10885 DEL 30-06-2010

RADICADO: 2010ER19328 DEL 13-04-2010

EXPEDIENTE: SDA-08-2010-1862





NUTIFICACION PERSONAL

In Bogotá U.C., a los 01 DIC 2010 () días del nes c

confenido de Auto 62 61 del 2010 (a señor (a albeita Alejandra Uniderrama Galfalda en su calidad de Auto 12 de Auto 12 de Ciutadanía Ne. 1071-164.3(1) de dei C.S.J.,

identificado que centra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alejandra Valduram o Dirección: Av. Calle 53 Nº 68-6 2 SESAltre Teláfono (s): 6016060 Ext. 5332.

OUIEN NOTIFICA: 10021M

0 2 DIC 2010

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

\_\_\_\_ del año (200 — ), se deja constancia de que ia

En Bogotá, D.C., hoy\_\_\_

) de' mes de